

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, demanda de Impugnación de Paternidad, remitida por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. Para decidir.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	940
Actuación:	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante:	Budy Edwin Burbano Cerón
Demandado:	Menor A.Q.Q. representada legalmente por su progenitora Luz Carmenza Quintero Quintero y José Alfredo Quintero Ciro
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00122-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Por no venir presentada en debida forma la anterior demanda de Impugnación de Paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor BUDY EDWIN BURBANO CERON contra la menor A.Q.Q. representada legalmente por su progenitora LUZ CARMENZA QUINTANA QUINTERO y contra y JOSÉ ALFREDO QUINTERO CIRO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Deberá el apoderado dirigir la presente demanda contra la menor A.Q.Q. representada legalmente por su progenitora LUZ CARMENZA QUINTERO QUINTERO.

SEGUNDO: Allegar copia del registro civil de la menor A.Q.Q., toda vez que el aportado, hace parte del informe del LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA FUNDACIÓN PARA EI DESARROLLO OE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL • FUNDEMOS IPS y el mismo está incompleto.

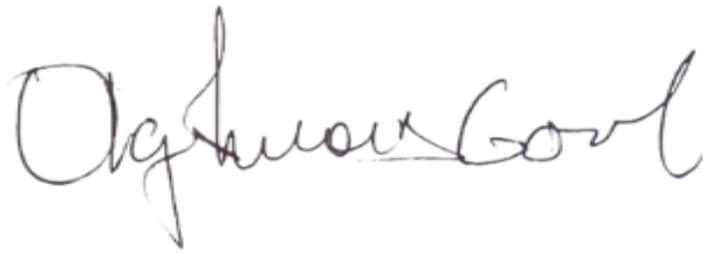
TERCERO: Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

CUARTO: deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P., que establece : *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección*

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

QUINTO: Reconocer al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO como apoderado judicial del señor BUDY EDWIN BURBANO CERON, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 070

EN LA FECHA 29 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario Ad- Hoc